



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Primera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

1º de marzo del año 2013.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, de la Ley Estatal de Educación y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila, planteada por el Licenciado Armando Luna Canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Civil Para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 del mes de agosto del dos mil doce, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Civil Para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Civil Para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Procesal Civil para el Estado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene el deber de promover y garantizar el más amplio y pleno ejercicio de los derechos humanos como condición indispensable para generar el bienestar colectivo y la plena realización de la persona.

La libertad como derecho fundamental debe expresarse siempre sin mayor restricción que el ejercicio de la libertad del otro. El derecho a decidir con quién hacer vida en común mediante el matrimonio, como proyecto y destino, se inserta en ese ejercicio pleno.

Así las cosas, el matrimonio implica un acuerdo de voluntades como expresión de una libertad que se ejerce en forma vinculante, además de que constituye la base de la familia donde descansa el digno y pleno desarrollo de los hijos.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece que la ley protege la organización y el desarrollo de la familia; así mismo, dispone que la niñez tiene derecho a la satisfacción de su necesidad de alimentos para su desarrollo integral.

En tanto que la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza señala en su artículo 173 que el estado reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad, además que los menores tienen derecho a una vida sana, a recibir alimentos y a llevar una vida digna en el seno de la misma.

Ahora bien, la legislación civil de nuestro estado establece que el matrimonio ha de realizar diversos fines, derechos y obligaciones, entre los que destacan: perpetuar la especie, la ayuda, el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



respeto y fidelidad mutuos; la contribución conjunta en lo económico, educativo y alimentario, así como la distribución de esas cargas.

Actualmente el Código Civil de Coahuila establece, en su artículo 363, veintiuna causas de divorcio que están directamente relacionadas con el incumplimiento de esos fines derechos y obligaciones. Esto implica que para poder demandar el divorcio, se tiene que presentar una de las causas reguladas por el citado precepto, lo que coloca en una situación de conflicto permanente al cónyuge que pretende disolver el matrimonio frente a aquel que no lo quiere solicitar y a los hijos de ambos.

Frente al superior objetivo de preservar el matrimonio y la familia, existe insoslayable la libertad de decidir con quién hacer vida en común y durante cuánto tiempo. Así las cosas, si para contraer matrimonio el consorte debe manifestar su voluntad, igual y lógicamente debe existir tal ejercicio de voluntad para disolver el vínculo. En este sentido debe respetarse el derecho humano a la libertad de convivir en matrimonio durante el tiempo que la persona lo decida, ya que puede ser contraproducente, sobre todo para los hijos menores de edad, sobrellevar una vida en común que no se desea.

Por otra parte, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2011 se registraron 3261 divorcios en nuestro estado, de los cuales sólo 108 se tramitaron por mutuo consentimiento y en la vía administrativa y los 3153 restantes lo fueron por la vía judicial en forma de divorcio necesario. Aun cuando dichas estadísticas no señalan las causales que dieron lugar al divorcio por la vía judicial, la práctica forense ha demostrado que las personas y los abogados se ven obligados a forzar una causal para dar por terminado el vínculo matrimonial, lo que implica costos tanto para el Estado como para los interesados.

Luego, es deber de todo gobierno, proteger a la familia, pero sin menoscabar la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad; son múltiples los factores que inciden en el matrimonio, destacando la falta



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de comunicación, los cambios socioculturales, el novedoso papel de la mujer en la sociedad, etcétera.

Aunado a lo anterior, la actual administración del estado, comprometida con la modernización de nuestra entidad federativa en todos los ámbitos, busca resolver las necesidades imperantes de los ciudadanos y para ello implementa o suprime mecanismos que faciliten la vida cotidiana, que eliminen procedimientos complejos y requisitos innecesarios, que den celeridad a las demandas y que no sean una carga excesiva para los ciudadanos.

En ese orden de ideas, es bien sabido el desgaste, afectación emocional y económica, que un divorcio implica para los miembros de la familia, por lo que, partiendo de la premisa de que el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, resulta pertinente y oportuno el establecimiento de un juicio de divorcio derivado del cual, el matrimonio, en su carácter de contrato civil, pueda terminarse por voluntad de uno de sus contrayentes, mediante el establecimiento de los medios jurídicos necesarios al efecto.

Por lo tanto, la presente reforma pretende eliminar, más allá de las causales de divorcio por sí mismas, el enorme costo humano y económico derivado de ese permanente conflicto en el que se coloca al matrimonio, cuando no puede disolverse, en virtud de que uno de los cónyuges no ejerce la acción de divorcio a pesar de tener causal para ello, imponiéndole a su consorte la carga de soportar un vínculo jurídico que ya no desea.

La iniciativa de reforma planteada establece que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar este divorcio, siendo suficiente solamente la decisión del interesado. Además el solicitante deberá acompañar a su solicitud una propuesta de convenio en el que se regulen las consecuencias inherentes a la disolución matrimonial, tales como el modo de ministrar los alimentos de los acreedores alimentarios, hijos o en su caso cónyuge, la guarda y custodia de aquéllos, así como la liquidación de la sociedad conyugal, cuando ésta exista, entre otros. De lo anterior se desprende



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que el juez decretará el divorcio aún y cuando el cónyuge que no lo solicite, no esté de acuerdo con el mismo.

Además, prevé que en el supuesto de que no se acepte la propuesta de convenio, el juez decretará el divorcio, sin perjuicio de continuar el trámite del procedimiento con las formalidades del juicio ordinario para resolver lo relativo a las consecuencias de la disolución matrimonial.

También se considera necesario que el cónyuge que cause daño moral al otro o afecte sus derechos de la personalidad, lo indemnice de acuerdo con lo previsto por el artículo 1895 del Código Civil del Estado, para lo cual se establece la presunción de la causación del daño en los supuestos que prevé el artículo 369 en el texto que se propone.

Asimismo, se incorpora una acción compensatoria que tendrá el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente al cuidado de sus hijos y al desempeño del trabajo del hogar en los casos en que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos que la iniciativa presentada ante el Congreso por el Ejecutivo del Estado tiene por objeto introducir al Código Civil del Estado la nueva figura de divorcio.

Por medio del divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio y mediante la iniciativa se propone el establecimiento de un nuevo procedimiento de divorcio en el que, al igual que para contraer matrimonio se requiere la expresión de voluntad de quien se casa, de la misma forma debe bastar para disolverlo la voluntad de ellas.

Se propone la reforma, derogación y adición de diversos artículos, en primer término de los artículos 261, 262 y 339 en los que se eliminan las referencias que contiene el Código Civil



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



actual respecto a las causales de divorcio y a la acción de nulidad que podría deducirse por disolución del matrimonio en los casos del cónyuge ofendido.

De lo anterior es necesario establecer que la reforma propuesta modifica del Código Civil en el capítulo VI referente al divorcio todo lo correspondiente a la figura del divorcio necesario y el divorcio por mutuo consentimiento. De dicho capítulo, que comprende del artículo 362 al 385, se reforma en su totalidad el articulado a fin de establecer en dicho capítulo lo relativo al divorcio judicial único y al administrativo, lo que significa que quedarán sin valor alguno las XXI causales que establece el Código como el adulterio, la incitación o la intimidación ejercida sobre un cónyuge, la conducta inmoral, el padecimiento de enfermedades crónicas incurables, la impotencia incurable, la enajenación mental, el abandono sin causa justificada del domicilio, la separación del hogar, la acusación calumniosa, entre otras, así como el mutuo consentimiento.

En lugar de ello se establece en dicho capítulo con la reforma el juicio de divorcio mediante el cual cualquiera de los cónyuges, o ambos, podrán solicitar el divorcio ante la autoridad judicial, sin que sea necesario señalar la causa por la cual se solicita. En este capítulo, de igual manera, se señalan los requisitos que deberá reunir la solicitud de divorcio y la propuesta de convenio que de manera obligatoria se deberá exhibir y que regule las consecuencias inherentes a la disolución del matrimonio como lo son la guarda y custodia de los hijos, los alimentos para los hijos y para el cónyuge en caso de proceder para éste último, la forma de administrar y de liquidar, en su caso, todo lo relativo al patrimonio conyugal, entre otros.

A la par, se establece la obligación de la autoridad judicial de velar para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, derogándose los artículos que resultaron incompatibles con la propuesta y se reubicaron los que sí lo eran a efecto darle continuidad al texto propuesto.

Y como se ha señalado, en la propuesta estos acuerdos se aprueban en el convenio si los solicitantes son conformes o, en su caso, una vez decretado el divorcio y dentro del mismo procedimiento tendrán la vía del juicio ordinario civil para resolver las controversias que se susciten.

De igual manera, la iniciativa contempla reforma a diversos artículos del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza como la modificación a una regla competencial, la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



supresión a las referencias al juicio de divorcio necesario y al de mutuo consentimiento y a diversas cuestiones matrimoniales y su procedimiento.

En la propuesta del juicio de divorcio a partir del artículo 568 se establece el nuevo procedimiento iniciando con los documentos que deben acompañarse a la solicitud de divorcio como acta de matrimonio, actas de nacimiento, la propuesta de convenio de divorcio y las pruebas necesarias para justificar las medidas urgentes. Así mismo, se establece la representación voluntaria de los cónyuges para poder ser representados en juicio a través de apoderado con poder expreso.

Se establecen con claridad las medidas provisionales que podrán dictarse durante el procedimiento; así como de igual forma se establecen claramente los términos en que deberá desahogarse el procedimiento de divorcio el cual consistirá en que una vez recibida la solicitud de divorcio y si ésta no reúne los requisitos, dará cinco días de plazo para que se subsanen las diferencias. Una vez hecho lo anterior, admitirá la demanda emplazando al cónyuge que no pidió el divorcio y le dará nueve días a efecto de que manifieste su conformidad con el convenio exigido o en su caso presente contrapropuesta, dando vista al Ministerio Público para su intervención.

Una vez desahogadas las vistas anteriores o transcurrido el plazo para ello el juez decretará el divorcio y resolverá lo referente al convenio en caso de que ambos cónyuges sean conformes con el mismo. De no ser así, una vez decretado el divorcio el juez dará vista de las inconformidades a ambas partes y el juicio continuará conforme a las reglas del juicio ordinario civil establecidas en el mismo Código. Consistiendo en esto la reforma planteada por el Ejecutivo del Estado, con ello la finalidad que se plantea es entre otras el reducir el enorme costo humano y económico que deriva de conflictos que se alargan de forma casi permanente en que se coloca a los matrimonios cuando se impide la disolución de los mismos.

Establece la derogación del capítulo séptimo del artículo 587 a 596 que corresponde actualmente al procedimiento del divorcio necesario.

A la presente iniciativa le fueron realizadas diversas observaciones por el Diputado Ricardo López Campos, mismas que tienen la finalidad de enriquecer la iniciativa mediante la modificación de algunos términos y el orden de los mismos, como es el caso del artículo 554 que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



propone su modificación para incluir la figura de la alineación parental o lo que es el evitar todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendentes encaminado a producir en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor; de igual manera se modifica la estructura del artículo 372 al señalar con mayor precisión los requisitos que deberán contener las resoluciones judiciales que fijen la situación de los hijos menores de edad y en general las modificaciones propuestas por los Diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, dejan a salvo el contenido de la iniciativa del Ejecutivo y la enriquecen con algunas redacciones tendientes a armonizar de mejor manera la estructura contenida en los capítulos que corresponderían al juicio de divorcio.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se derogan la fracción IV del artículo 261, la V del 262, el 339 y del 376 al 385, inclusive; se reforman los artículos 362 a 375 y la fracción III del 552; y se adicionan dos párrafos al artículo 554, todos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 261. ...

...

I. a III. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Se deroga.

V. a X. ...

ARTICULO 262 ...

...

I a IV ...

V. se deroga.

VI a XII. ...

ARTICULO 339. SE DEROGA.

ARTÍCULO 362. Cualquiera de los cónyuges o ambos, podrán solicitar el divorcio ante la autoridad judicial y manifestar su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por la cual se solicita.

ARTÍCULO 363. El cónyuge que desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

La propuesta de convenio de divorcio deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;
- b) Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de convivencia;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- c) El modo de subvenir las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento como después de decretarse el divorcio, así como las medidas correspondientes en caso de que la mujer se encuentre encinta. Deberá precisarse la forma, lugar y fecha del pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;
- d) La designación del cónyuge al que corresponderá la posesión y disfrute del domicilio conyugal, y en su caso, del menaje de la casa; además deberá señalarse el tiempo que durará ese derecho.
- e) El nombramiento del administrador de los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma y bases de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de división.
- f) Los términos de la compensación a que se refiere el artículo 368 de este código.

ARTÍCULO 364. Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo hasta antes de que se decrete el divorcio, pero no podrán volver a solicitar el divorcio sino pasado un año desde su reconciliación.

La reconciliación denunciada por ambos cónyuges, previa su ratificación judicial, pondrá término al procedimiento de divorcio



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 365. Manifestada la voluntad de divorciarse y satisfechos los requisitos que establezca el Código Procesal Civil, la autoridad judicial decretara la disolución del vínculo matrimonial, observando lo dispuesto por el artículo 213 de este ordenamiento.

En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

ARTÍCULO 366. Las acciones y pretensiones derivadas del matrimonio relativas a la situación de hijos menores o incapaces, al derecho de alimentos o al régimen patrimonial adoptado en el matrimonio, que sean consecuencia de la disolución del vínculo, se resolverán en el mismo procedimiento de divorcio.

ARTÍCULO 367. Si así se solicita, el juez que decrete el divorcio resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos o esté imposibilitado para trabajar y carezca de bienes que produzcan frutos, sin perjuicio de la acción compensatoria prevista en la disposición siguiente.

El juez tomando en cuenta las circunstancias del caso podrá aumentar, disminuir o cancelar la obligación de dar alimentos; empero, esta obligación a favor del cónyuge divorciado se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato, celebre Pacto Civil de Solidaridad o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

ARTÍCULO 368. Cuando uno de los cónyuges en un matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes se hubiere dedicado preponderantemente al cuidado de los hijos o al desempeño del trabajo del hogar, podrá reclamar una compensación pecuniaria que no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de los bienes que se hubieren adquirido durante el matrimonio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El juzgador que conozca de la reclamación resolverá atendiendo a las circunstancias de cada caso.

ARTICULO 369. El cónyuge que estime haber sufrido daño moral o afectación en los derechos de la personalidad con motivo y por el tiempo que estuvo unido en matrimonio, podrá ejercer la acción prevista en el artículo 1895 de este Código, en contra de quien fue su cónyuge.

Se presumirá el daño moral y, por tanto, habrá lugar a la indemnización, además de los casos previstos en el párrafo segundo del artículo de referencia, cuando un cónyuge:

I. Cometa delito doloso que merezca pena corporal en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos menores de edad o incapaces.

II. Ejercer violencia o intimidación en el seno del hogar común.

III. Oculte deliberadamente padecer sífilis, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tuberculosis, enfermedad crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria.

ARTÍCULO 370. La acción prevista en el artículo anterior podrá reclamarla el cónyuge afectado en el mismo juicio de divorcio o en juicio destacado ante el juez de lo familiar, siempre y cuando los hechos hayan acontecido dentro del año inmediato anterior a la reclamación.

Si la afectación se produce en perjuicio de menores o incapaces, la acción podrá ser promovida por sus representantes legales o el Ministerio Público en cualquier momento y por los propios hijos dentro del año siguiente en que adquieran la mayoría de edad o que cese su incapacidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 371. La muerte de uno de los cónyuges antes de la declaración de disolución del vínculo matrimonial pone fin al juicio de divorcio, y los herederos del muerto tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiese existido dicho juicio.

Si la muerte ocurre después de la referida declaración, el juicio seguirá su curso por los herederos solo por lo que hace a los derechos y obligaciones transmisibles por sucesión.

ARTÍCULO 372. La resolución que fije la situación de los hijos menores de edad o mayores incapaces deberá contener las siguientes disposiciones:

- I. Todo lo relativo a los derechos inherentes a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores, atendiendo en todo momento al interés de los hijos y a la aptitud física y moral de los padres, a cuyo efecto deberá oír a estos y a los hijos, y en caso de estimarlo necesario a los abuelos, tíos o hermanos mayores;
- II. Todas las medidas necesarias para protegerlos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.
- III. La determinación y aseguramiento de los alimentos que los excónyuges tienen obligación de contribuir, en proporción a sus bienes o ingresos, a favor de los hijos, incluyendo el caso de que la mujer se encuentre encinta.
- IV. Para el caso de los mayores incapaces sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, las medidas a que se refiere este artículo para su protección



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

ARTÍCULO 373. La resolución que determine lo referente al régimen patrimonial del matrimonio deberá contener las siguientes disposiciones:

- I. Lo relativo a la división de los bienes y las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los excónyuges o con relación a los hijos.
- II. Lo referente a la compensación que prevé el artículo 368 de este código, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso, si hubiere desacuerdo sobre su procedencia y términos.

ARTÍCULO 374. Procede el divorcio administrativo cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- a. Ambos cónyuges convengan en divorciarse y sean mayores de edad;
- b. Hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo este régimen patrimonial;
- c. La cónyuge no esté embarazada, y
- d. No tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad y estos o alguno de los cónyuges no requieran alimentos.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a estos para que la ratifiquen a los 15 días. Si los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cónyuges la ratifican, el Oficial los declarará divorciados y hará la anotación marginal correspondiente en la de matrimonio.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, procede la nulidad del divorcio así obtenido.

ARTÍCULO 375. El cónyuge podrá solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge cuando éste tenga alguno de los siguientes padecimientos:

- I. Cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;
- II. Impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada, o
- III. Trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo.

En estos casos el juez podrá decretar esa suspensión, con conocimiento de causa, quedando subsistentes las demás obligaciones derivadas del matrimonio.

ARTÍCULO 376. Se deroga.

ARTÍCULO 377. Se deroga.

ARTICULO 378. Se deroga

ARTICULO 379. Se deroga.

ARTÍCULO 380. Se deroga

ARTICULO 381. Se deroga

ARTÍCULO 382. Se deroga.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 383. Se deroga

ARTICULO 384. Se deroga

ARTÍCULO 385. Se deroga

ARTÍCULO 552. ...

I.y II. ...

III. En caso de divorcio se estará a lo que disponga la autoridad judicial

ARTICULO 554.

Dentro de la convivencia de los padres, en matrimonio o divorciados, de manera recíproca deberá evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendentes encaminado a producir en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor.

Cuando el juez tenga conocimiento de este tipo de actos tomará las medidas necesarias de seguridad, seguimiento y en su caso ordenará las terapias psicológicas procedentes con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional del menor.

SEGUNDO. Se reforma la fracción X del artículo 40, la fracción III del artículo 354, el tercer párrafo del artículo 531, la denominación del Capítulo Sexto del Título Primero del Libro Cuarto, los artículos 576 al 586, y el inciso b de la fracción I del 878; se adicionan dos párrafos al artículo 531, recorriendo el cuarto y quinto párrafos y la fracción VI del artículo 790, recorriendo la última fracción, y se deroga el Capítulo Séptimo del Título



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Primero del Libro Cuarto que contiene los artículos 587 a 596, todos del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. ...

...

I. a IX. ...

X. En los juicios de divorcio y respecto de todas las cuestiones reclamadas en éste, el del domicilio conyugal; si no lo hubiere, el del solicitante.

XI a XXI...

ARTÍCULO 354. ...

...

I. a II. ...

III. Respecto de la separación, depósito de cónyuges y de menores, ya previstos como actos prejudiciales o al admitirse la solicitud de divorcio, la demanda de nulidad de matrimonio o la de pérdida de la patria potestad.

IV. a VIII. ...

ARTÍCULO 531. ...

...

...

I. a III

La declaración la hará el juzgador de oficio o a petición de parte en el caso de la fracción I; en el supuesto de la fracción II, se hará a petición de parte y en los casos de la fracción III, la declaración la hará el Tribunal al resolver sobre la deserción o desistimiento del recurso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En caso de disolución del vínculo matrimonial, la resolución que lo decrete tendrá el carácter de ejecutoria por ministerio de ley, así como lo acordado por las partes y sancionado por el juzgador respecto del convenio de divorcio a que se refiere el artículo 363 del Código Civil.

Las demás resoluciones que se tomen durante el juicio de divorcio seguirán las reglas de las fracciones I a III que anteceden.

...

...

ARTÍCULO 568. Separación del domicilio conyugal.

En los casos autorizados por el Código Civil, el consorte podrá solicitar en juicio ordinario que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge y el juzgador con conocimiento de causa podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

El juzgador, según las circunstancias, podrá decretar como medida provisional la separación de los cónyuges.

CAPÍTULO SEXTO

El juicio de divorcio



ARTÍCULO 576. Declaración judicial en el caso de divorcio.

El divorcio siempre tendrá lugar con intervención judicial, salvo el caso previsto por el artículo 374 del Código Civil.

ARTÍCULO 577. Legitimación activa para solicitar el divorcio y medidas de aseguramiento provisionales.

La solicitud de divorcio podrá ser formulada por uno o ambos cónyuges, la que deberá ser suscrita por el que la promueva; además, estampará la huella digital del pulgar derecho al lado de su firma. La solicitud deberá ser ratificada en la presencia judicial.

ARTÍCULO 578. Documentos que deben acompañarse a la solicitud de divorcio.

Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. Acta de matrimonio.
- II. Actas de nacimientos del solicitante y de los hijos menores.
- III. Las pruebas que sean necesarias para justificar la solicitud de medidas provisionales o urgentes.
- IV. La Propuesta de convenio de divorcio, que debe contener, por lo menos, los requisitos previstos en el artículo 363 del Código Civil:

ARTÍCULO 579. Representación de los menores de edad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los cónyuges menores de edad requerirán de un representante legítimo o tutor para intervenir en asuntos de divorcio. La solicitud será suscrita también con la firma del menor y con la huella digital del pulgar derecho del mismo, quien la ratificará en la presencia judicial.

ARTÍCULO 580. Representación voluntaria.

Los cónyuges podrán hacerse representar por apoderados y el poder deberá ser expreso.

ARTÍCULO 581. Medidas de aseguramiento provisionales.

Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las medidas señaladas en este artículo.

El señalamiento y aseguramiento de alimentos para el cónyuge acreedor y los hijos no podrá demorarse por el hecho de no tener el juzgador datos para hacer la fijación del monto de la pensión, sino que se decretará tan pronto se pida. El monto de la pensión y la resolución que la establece podrán ser modificados durante el juicio cuando cambien las circunstancias o el juzgador tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los cónyuges.

El juzgador, en cualquier tiempo y antes de que provea en definitiva, podrá prudentemente modificar sus determinaciones, estableciendo las modalidades y medidas que estime necesarias en beneficio de los menores y de sus bienes, y sin más limitaciones que este mismo beneficio; puede confiar la custodia de dichos menores a un tercero o institución educativa y la administración de sus bienes a una institución fiduciaria.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se podrán dictar provisionalmente las siguientes medidas:

I. La separación de los cónyuges y, en su caso, la prohibición al cónyuge de ir al domicilio o al lugar en el que el otro se encuentre, previniéndolo de la aplicación de medidas de apremio en su contra en caso de que impida la separación.

II. El señalamiento y aseguramiento los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicio en su integridad personal, en su honor, en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, o de sus hijos, en su caso.

IV. Las precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta.

V. Respecto de la guarda y custodia, las que establece el artículo 552 del Código Civil.

ARTÍCULO 582. Del procedimiento de divorcio.

El divorcio se tramitará de acuerdo con las reglas siguientes:

I. El juez, recibida la solicitud de divorcio, examinará si satisface los requisitos del artículo 578; si no es así, prevendrá al promovente para que subsane las deficiencias en el plazo previsto en el artículo 391 de este Código.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Una vez satisfechos los requisitos de ley, admitirá a trámite la solicitud y emplazará al cónyuge que no pidió el divorcio, haciéndole saber los términos de la misma. De igual manera se le concederá el plazo de nueve días a fin de que manifieste su conformidad con el convenio exhibido o, en su caso, presente su contrapropuesta, en la que expondrá los hechos en que la funde y deberá ofrecer las pruebas respectivas relacionadas con la misma.
En el mismo auto dará vista al Ministerio Público para su intervención de acuerdo a sus atribuciones.
- III. En el proveído inicial, el juzgador decretará las medidas provisionales que fueren procedentes.
- IV. El juez decretará el divorcio mediante resolución una vez desahogadas las vistas anteriores o cuando haya transcurrido el plazo para ello.
- V. En el caso de que ambos cónyuges hubieren presentado la solicitud, que lleguen a un acuerdo total o parcial respecto del convenio señalado en el artículo 363 del Código Civil o que no se hubiere suscitado controversia respecto de su contenido, y éste no contravenga ninguna disposición legal, el juez aprobará lo conducente en la misma resolución de divorcio.

De no haber acuerdo, luego de decretar el divorcio el juez, de oficio, correrá traslado personal al solicitante con la contrapropuesta, la expresión de los hechos en que se funda y las pruebas ofrecidas, por un plazo de nueve días para que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas de su intención.

El solicitante podrá, en la vista indicada, formular a su vez las pretensiones que estime oportunas, expresando los hechos en que se funda y ofreciendo las pruebas que las justifiquen. De este escrito se dará vista al cónyuge que no pidió el divorcio por tres días para que manifieste lo que a su interés convenga.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Desahogadas las vistas correspondientes o transcurrido el plazo de ley para ello, en proveído especial el juzgador tomará las determinaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 412 de este código.

El juicio continuará conforme a las reglas del juicio ordinario civil, tomando en consideración las especiales que rigen a los procedimientos del orden familiar.

- VI. Sin perjuicio de decretar el divorcio en los términos de la fracción anterior, si de las vistas a que se refiere la fracción II de este artículo aparecieren cuestiones relativas a los presupuestos procesales, se dará vista al solicitante con las mismas por el plazo de tres días, siguiendo las reglas de los incidentes.
- VII. El acuerdo de las partes, su allanamiento o rebeldía no vincula al juzgador respecto de los términos del convenio o su contrapropuesta.
- VIII. Se notificará personalmente la resolución que decrete el divorcio.

ARTÍCULO 583. Oposición del Ministerio Público al convenio.

El Ministerio Público podrá oponerse al convenio cuando:

- I. La solicitud se haya hecho en contravención a lo dispuesto por el Código Civil.
- II. El convenio que en este caso deben presentar los cónyuges, viole los derechos de los hijos menores o incapaces.
- III. Los derechos de los hijos no queden debidamente garantizados.

El juez, oyendo en justicia el pedimento, resolverá en consecuencia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 584. Desistimiento de la solicitud de divorcio.

El cónyuge que haya solicitado el divorcio, antes de que se pronuncie la resolución que decreta la disolución matrimonial, podrá desistirse de su solicitud, observándose las reglas contenidas en el artículo 311 de este código. En este caso, no podrá pedir de nuevo el divorcio sino pasado el término de un año desde su desistimiento.

ARTÍCULO 585. Resolución que decreta el divorcio.

La resolución del juez en la que se declare el divorcio no admite recurso alguno.

Las demás determinaciones que se dicten dentro del juicio de divorcio serán recurribles de acuerdo a las reglas generales de los juicios en materia familiar.

ARTÍCULO 586. Ejecución administrativa.

Decretado el divorcio, el tribunal mandará remitir copia a de la resolución al Oficial del Registro Civil del lugar en que el matrimonio se efectuó y al del nacimiento de los divorciados así como a la Dirección Estatal del Registro Civil para los efectos que se precisan en el Código Civil.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



CAPÍTULO SÉPTIMO.

Se deroga

ARTÍCULO 587. Se deroga.

ARTÍCULO 588. Se deroga.

ARTÍCULO 589. Se deroga.

ARTÍCULO 590. Se deroga.

ARTÍCULO 591. Se deroga.

ARTÍCULO 592. Se deroga.

ARTÍCULO 593. Se deroga.

ARTÍCULO 594. Se deroga.

ARTÍCULO 595. Se deroga.

ARTÍCULO 596. Se deroga.

ARTÍCULO 790. ...

I a V. ...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



VI. Los divorcios, excepto en cuanto a la separación de bienes y a las demás diferencias puramente pecuniarias, y

VII. Los demás en que lo prohíba expresamente la ley.

ARTÍCULO 878. ...

...

I. ...

a) ...

b) Contra las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre nulidad de matrimonio y demás cuestiones de familia o estado de las personas, salvo disposición en contrario.

c) ...

d) ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- En los juicios de divorcio, en ambas instancias, que se encuentren pendientes de resolución definitiva que las resuelva, será potestativo para cualquiera de las partes solicitar a la autoridad judicial que conoce la instancia, solicitar la disolución del vínculo matrimonial; de ser así, el juez o magistrado procederá conforme a las disposiciones del presente decreto de reformas.

Si existe otra pretensión en los juicios pendientes de resolución distinta a la disolución del vínculo matrimonial, el juzgador seguirá el trámite del juicio en relación a estos puntos litigiosos conforme a las disposiciones procesales aplicables y anteriores al presente decreto, hasta resolver en definitiva según corresponda, sin perjuicio de que decrete la disolución del vínculo matrimonial.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. José Luis Moreno Aguirre. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 de febrero de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y la Comisión, de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversos Artículos a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila, planteada por el Licenciado Armando Luna Canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Coahuila, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 8 del mes de enero del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y la Comisión, de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y la Comisión, de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversos Artículos a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila, planteada por el Licenciado Armando Luna Canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Coahuila; y,

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 81 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversos Artículos a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila, planteada por el Licenciado Armando Luna Canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Coahuila modifican, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución de los Derechos Humanos en México, se ha ido consolidando a lo largo de 20 años desde su creación en 1992 como una de las instituciones de mayor credibilidad entre la sociedad. Hoy en día los órganos protectores de los derechos humanos en el país, han obtenido su carácter de autónomos desde el marco constitucional y su propósito es velar por la exacta aplicación y respeto de los derechos fundamentales del ser humano.

En este tiempo las comisiones o procuradurías de derechos humanos, sea cual sea su denominación, se han fortalecido a través de los mecanismos legales para hacer más accesible el estudio, la protección, la difusión y la promoción de los derechos humanos de todo individuo.

El pasado 11 de junio del pasado año, el Congreso del Estado culminó el proceso de reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado de la iniciativa presentada por esta Comisión de Derechos Humanos, el 27 de abril del año en curso. Las modificaciones y adiciones al marco constitucional local, que fueron aprobadas de manera unánime por todos los diputados de esta Honorable Legislatura, constituyen la reforma de mayor trascendencia en materia de derechos humanos para el Estado.

La armonización de nuestra Constitución a la reforma federal contribuye al fortalecimiento del sistema no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos y a garantizar el respeto de éstos por parte de los poderes del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La iniciativa que hoy se presenta, pretende dar vigencia a la reforma constitucional en el ordenamiento secundario, el cual se propone bajo la denominación de Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La reforma contempla mecanismos de mayor autonomía de la institución, al regular un procedimiento más democrático y transparente en la selección y designación del Ombudsman Coahuilense, y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión. Asimismo se contemplan como órganos consultivos de la Comisión, a los Comités Regionales y Municipales para la Protección de los Derechos Humanos, creados mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 2 de octubre de 2012.

Se determinan claramente los principios bajo los cuales la Comisión y las autoridades deben de garantizar la protección y respeto de los derechos humanos de toda persona que habitual o transitoriamente se encuentre en el territorio del Estado.

Se fortalece al órgano protector de los derechos humanos al imponer la obligación a toda autoridad o servidor público, a quien se dirige una recomendación, la de fundar y motivar y hacer pública su negativa de aceptarla o no cumplirla, además, de comparecer ante el órgano legislativo y explicar los motivos de esa negativa.

Asimismo, con la finalidad de hacer más accesible el acercamiento de los servicios de la Comisión, se le da al ciudadano la posibilidad de presentar su queja ante la propia autoridad que emitió el acto o desplegó la conducta que la persona considera violatoria de derechos humanos, obligando a la autoridad a quien se dirige, a encauzar la queja al órgano protector de los derechos humanos.

Con la finalidad de hacer efectivos los mecanismos protectores antes mencionados, se adecúa la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, estableciendo como obligación de todo servidor público, atender los requerimientos que le impone la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos que en este proyecto se reforma.

Con la finalidad de crear consciencia en los ciudadanos sobre la importancia de los derechos humanos y para lograr una sociedad sensible de ellos, se adiciona la Ley Estatal de Educación y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila, estableciendo una educación integral en los temas de justicia social, tolerancia, libertad e igualdad.

Con el propósito de garantizar y cumplir con los principios de inmediatez, rapidez y efectividad, se abunda en el principio de concentración que consiste en la acumulación del trámite de los expedientes de queja, y también, de su resolución en caso de violaciones reiteradas por parte de los servidores públicos, asimismo se prevé que el principio de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



concentración aplique cuando los patrones definidos de transgresión se deriven de la actuación de servidores públicos que pertenezcan a una misma dependencia.

Finalmente se establece que la Comisión resolverá los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la interposición de la queja, pudiéndose ampliar este plazo mediante acuerdo del Presidente de la Comisión.

Han pasado 20 años desde el 30 de junio de 1992, fecha en la que ese H. Congreso instituyó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. En estos años, ha cambiado el paradigma y la visión de la sociedad, de los poderes públicos y de los órganos protectores de los derechos humanos, ese cambio, obliga a la institución a potencializar y reforzar los mecanismos garantes del equilibrio entre el ejercicio del poder y el respeto a los derechos humanos

TERCERO.- La presente iniciativa fue presentada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de conformidad a la facultad otorgada en el artículo 195 numeral 12 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y con el acuerdo favorable del Consejo Consultivo de la Comisión de fecha 29 de junio del año 2012.

Las Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y la Comisión, de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, una vez analizada la iniciativa de merito, consideramos necesario y apropiado aprobar las reformas propuestas en materia de Derechos Humanos refrendando el compromiso de saldar con ello un reclamo social, realizando como ya hemos iniciado las reformas al marco jurídico estatal como lo fue la reforma Constitucional de junio del año 2012, lo que nos coloca en un nivel competitivo nacional en la consolidación de un universo normativo de reconocimiento de los derechos fundamentales.

Con la presente reforma se da vigencia a la reforma Constitucional federal y local en el ordenamiento secundario denominado Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que estamos ciertos que esta reforma propone desde el fortalecimiento de la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



establecimiento de un procedimiento mas transparente y democrático en la selección y designación de los integrantes del consejo de la Comisión y del presidente de la misma.

Además de tener el propósito de cumplir con la inmediatez, rapidez y efectividad en la resolución de las quejas y garantiza el establecimiento de la obligación de todo servidor público o autoridad a que se le dirija una recomendación, a motivar, fundamentar y hacer publica su negativa de aceptación o incumplimiento.

Con ello se genera los medios para cumplir el propósito de contar en nuestro Estado con un sistema más amplio de mayor efectividad y que de forma integral proteja los derechos humanos de toda persona, por lo que consideramos procedente aprobar la reforma planteada a fin de materializarla y formalizarla en nuestro marco normativo Estatal, resultando pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se modifica la denominación de la Ley orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; las fracciones III, VI, VII, XVI, XX, XXV y XXVI del artículo 2; el primer párrafo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 31; el primer párrafo del artículo 32; el artículo 34; el primer párrafo del artículo 35; el artículo 36; el primer párrafo y la fracción I del artículo 37; los artículo 39, 40, 41 y 42; el primer párrafo del artículo 43; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 44; el primer párrafo del artículo 45; el artículo 46; el primer párrafo del artículo 47; el párrafo segundo del inciso b y el inciso f del artículo 50; las fracciones I y VII del artículo 52; el inciso d del artículo 56; el artículo 59; la fracción V del artículo 69; los párrafos primero y tercero del artículo 70; el artículo 79; el artículo 87; el primer párrafo del artículo 88; los artículos 96 y 101; el primer párrafo del artículo 116; los artículos 127,135, 154 y 159; se adicionan la fracción XXIV del artículo 2; las fracciones III y IV del artículo 23; un párrafo segundo del artículo 32; las fracciones V bis y XXX recorriéndose la ulterior del artículo 37; un artículo 61 bis; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 84; un



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



párrafo segundo e incisos a, b, c y d del artículo 130; y un artículo 133 bis; y se derogan el artículo 33 y el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 2. ...

I. ...

II. ...

III. Comisión: La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV. ...

V. ...

VI. Consejo: El Consejo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII. Consejeros: Los Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII. ... a

XVI. Presidente: El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVII. a

XX. Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila: Instrumento normativo que precisa las atribuciones, facultades, estructura y competencia específica de cada uno de los órganos de la Comisión; que establece las reglas mínimas de procedimientos para recibir quejas, realizar investigaciones, elaborar dictámenes, así como formular Recomendaciones a las autoridades y funcionarios involucrados en casos de violación de Derechos Humanos.

XXI. a XXIII

XXIV. Visitador Adjunto: Aquel que se encuentra adscrito a la Visitaduría General o a una Regional y le corresponde conocer, analizar e investigar de oficio o a petición de parte presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades estatales o municipales; brindar asesoría a las personas que lo soliciten, así como realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, auxiliar en la formulación de proyectos de recomendación correspondientes.

XXV. Comités Regionales: Comités Regionales para la Protección de los Derechos Humanos, son los órganos consultivos de coordinación y concertación de acciones para coadyuvar con el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



estudio, promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en Coahuila, los cuales serán integrados por los miembros de los Comités Municipales.

XXVI. Comités Municipales: Comités Municipales para la Protección de los Derechos Humanos, son los órganos consultivos de coordinación y concertación de acciones para coadyuvar con el estudio, promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en Coahuila. Serán integrados por miembros de la sociedad civil organizada.

XXVII. Equidad de Género : para efectos de la simplicidad gramatical, cada vez que se use el genérico masculino, se entenderá que se hace referencia a los hombres y a las mujeres por igual

ARTÍCULO 19. La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

.....

ARTÍCULO 23. ...

I...

II...

III. Comités Regionales

IV. Comités Municipales

ARTÍCULO 31. Para ser designado Presidente se deberán satisfacer los siguientes requisitos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I .Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

II.... . a XI

ARTÍCULO 32. El Presidente será elegido por el voto de la mayoría de los legisladores presentes, el período será de seis años y podrá ser ratificado exclusivamente para un segundo período. Para tales efectos, la comisión correspondiente del Congreso del Estado, procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos e instituciones públicas y privadas de educación superior en el Estado.

Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente del Congreso del Estado propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

ARTÍCULO 33. Derogado.

ARTÍCULO 34. Quien haya sido designado como Presidente rendirá la protesta de ley ante el Pleno del Congreso, o en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 35. Para determinar sobre la ratificación o no del Presidente y de los Consejeros, cuando proceda, el Pleno del Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente, veinte días naturales anteriores a la fecha en que concluya el período, designará una comisión de diputados a efecto de que, con base en los informes que ante el Congreso hubiere presentado la Comisión, evalúe el ejercicio de su titular y de los Consejeros.

... Derogado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 36. Con base en la propuesta realizada por la comisión a que se refiere el artículo que antecede, el Presidente será ratificado en la fecha en que corresponda, si obtiene el voto de la mayoría los diputados presentes del Congreso.

.....

ARTÍCULO 37. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir el Consejo;

II... a IV

V. bis. Solicitar, en los términos del artículo 130 de esta Ley, al Congreso del Estado o en su caso, a la Diputación Permanente, se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión.

VI. a XXIX....

XXX. Promover las acciones de inconstitucionalidad local, en contra de leyes de carácter estatal, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

XXXI. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 39. El Presidente podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidades, sólo por las causas y mediante los procedimientos que establece el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 40. El Presidente convocará a los medios de difusión, por lo menos dos veces al año, para dar a conocer las recomendaciones emitidas, los acuerdos de no responsabilidad y las demás acciones derivadas de sus funciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 41. El Presidente presentará anualmente al Pleno del Congreso o ante la Comisión Permanente, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período respectivo dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre y, además, lo entregará por escrito a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Dicho informe será difundido en la forma más amplia para conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 42. Los informes anuales del Presidente deberán comprender una descripción resumida del número y características de las quejas que se hayan presentado, los efectos del trabajo de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado, los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 43. Tanto el Congreso como los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, podrán formular comentarios y observaciones a los informes de la Comisión, pero no estarán facultados para dirigirle instrucciones específicas.

....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 44. El Consejo se integrará por seis Consejeros propietarios y seis suplentes, los cuales deberán ser elegidos en equidad de género. Las formulas se integraran por hombre y mujer, y el Presidente.

El Presidente lo será también del Consejo.

El titular de la Secretaría Técnica, lo será también del Consejo. Participará en las sesiones que éste celebre con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 45. Para ser Consejero, propietario o suplente, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos

II..... a VII

ARTICULO 46. Los Consejeros, propietarios y suplentes, serán designados por el Pleno del Congreso. Durarán en su cargo seis años y podrán ser ratificados exclusivamente para un segundo período.

ARTÍCULO 47. La designación de los Consejeros, se hará por el Congreso del Estado, elegidos por el voto de la mayoría de los legisladores presentes. Para este efecto, la comisión correspondiente del Congreso del Estado, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los Consejeros.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



....

....

ARTÍCULO 50....

a....

b....

Cuando se requiera de la interpretación de cualquier disposición del reglamento interior o de aspectos que éste no prevea, el Presidente lo someterá a la consideración del Consejo para que dicte el acuerdo respectivo;

c.... a e

f. Conocer el informe del Presidente, respecto al ejercicio presupuestal anual;

g.... a k

ARTÍCULO 52....

I. Serán válidas cuando se integren con la mitad más uno del total de los Consejeros propietarios y el Presidente o quien legalmente deba suplirlo;

II....a VI



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII. Podrán concurrir, con voz pero sin voto, el Visitador General y el Director General.

ARTICULO 56.....

a..... a c

d. Desempeñar las tareas que el Consejo de la Comisión les encomiende;

e.....

f....

ARTÍCULO 59. Los Consejeros integrarán las comisiones que se acuerden por los mismos para el análisis, estudio y opinión de los asuntos que se les encomienden. Por tanto, las comisiones del Consejo tendrán por objeto resolver sobre las consultas que se les formulen, así como emitir las opiniones que se les soliciten por el propio Consejo o el Presidente.

ARTÍCULO 61 bis. Cada Comité Regional se integrará a su vez con los integrantes de los Comités Municipales, mismos que serán propuestos por el Presidente para su aprobación por el Consejo Consultivo, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Acuerdo que crea los Comités Regionales y los Comités Municipales.

ARTÍCULO 69.....

I... a IV

V. Formular proyectos de las recomendaciones, o en su caso, los de no responsabilidad, apegados a los resultados de las investigaciones y estudios realizados sobre las denuncias o quejas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



presentadas, mismos que deberán someterse a la consideración del Visitador General y, a la aprobación del Presidente;

VI..... a X

ARTÍCULO 70. El Presidente y los Visitadores no podrán ser enjuiciados o reconvenidos, en ningún tiempo ni por ninguna autoridad, con motivo de las opiniones o recomendaciones que emitan en el ejercicio de su función pública.

.....

En aquellos casos en los que se reciba un citatorio para comparecer ante alguna autoridad administrativa, judicial o ministerial, el visitador correspondiente comisionará al personal citado para que comparezca y haga del conocimiento de la autoridad esta limitación legal y, en su caso, previo acuerdo del Presidente, enviará un informe por escrito sobre la actuación de la Comisión en el asunto de que se trate.

ARTICULO 79. El ejercicio de las funciones del Presidente, de los Visitadores, del Director General, del Secretario Técnico y del titular de la Contraloría, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la federación, del Estado, los municipios o de organismos políticos, sociales o privados, así como con el ejercicio libre de su profesión, exceptuando las actividades académicas y honoríficas.

ARTICULO 84.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



.....

Toda autoridad o servidor público estatal o municipal tendrá la obligación de recibir las quejas que con motivo de su actuación presenten los particulares por violación a derechos humanos. La autoridad sin dilación dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la queja, deberá de remitirla a la Comisión. En el caso de quejas por violaciones graves a los derechos humanos, deberá de acompañar a la queja, el informe correspondiente. Lo anterior, con independencia de que los particulares puedan acudir ante la propia Comisión a presentar su queja.

Las quejas recibidas conforme al párrafo anterior, serán calificadas por el Visitador Regional y continuarán el trámite legal correspondiente.

Se entiende por violaciones graves a los derechos humanos aquellos actos que interesen el derecho a la vida, la integridad física y la libertad de las personas.

ARTÍCULO 87.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 88. El procedimiento que se siga ante la Comisión deberá ser breve, sencillo y gratuito; sólo estará sujeto a las mínimas formalidades que se requieran en la investigación de los hechos buscando siempre la conciliación. Se tramitará además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez procurando el contacto directo con quejosos y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El principio de concentración abarcará no solo la acumulación del trámite de los expedientes de queja, sino también, a través de su resolución, violaciones reiteradas por parte de los servidores



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



públicos de las diversas instituciones de gobierno que hacen probable la existencia de violaciones a los derechos humanos.

El principio de concentración se aplicará también cuando los patrones definidos de transgresión se deriven de la actuación de servidores públicos que pertenezcan a una misma dependencia. Sin perjuicio de analizar cada caso particular y recomendar sanciones individuales, la Comisión revisará los patrones de violación a los derechos humanos imputables a autoridades y servidores públicos cuando acumule quejas bajo este principio.

Cuando se presenten distintas quejas por supuestas violaciones a los derechos humanos de los grupos vulnerables radicados dentro del Estado, que evidencien patrones definidos de transgresión de sus derechos, la Comisión concentrará los expedientes y emitirá la resolución correspondiente.

....

....

ARTÍCULO 96. En aquellos casos en que se requiera, por la gravedad de la violación a los Derechos Humanos contenida en la queja o, por circunstancias que permitan una mayor eficiencia en la atención de la misma, el Presidente podrá determinar que un procedimiento específico se tramite por la Visitaduría Itinerante, a fin de hacer más expedita su resolución.

ARTÍCULO 101. Cuando por algún medio se haga del conocimiento público un acto u omisión de alguna autoridad o servidor público, estatal o municipal, que se presuma como violación grave de los Derechos Humanos de alguna persona o grupo de ellas, el Presidente instruirá al Visitador o Visitadores que estime necesarios para que, de inmediato, inicien una investigación preliminar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 116. Cuando sean reiteradas las actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento al cauce normal de las investigaciones, por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar con los Visitadores, no obstante los requerimientos que éstos les hubieren formulado, el Presidente podrá exigir un informe especial al superior jerárquico de dichas autoridades o servidores públicos que hayan actuado en desacato.

.....

ARTICULO 124. Concluida la investigación, en un plazo no mayor a quince días, el Visitador correspondiente, formulará en su caso, un proyecto de recomendación o un acuerdo de no responsabilidad, en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados.

La Comisión resolverá los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la interposición de la queja. Este plazo se podrá ampliar mediante acuerdo del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 127. El proyecto de recomendación será presentado al Visitador General para que éste, en un plazo de diez días hábiles, lo turne al Presidente para su consideración final.

ARTÍCULO 130. ...

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.
- b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.
- c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.
- d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa.

ARTÍCULO 133 bis. La Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 135. El Presidente deberá publicar en la gaceta que edite, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se emitan. En casos excepcionales, podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados, de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

ARTÍCULO 154. Los criterios generales que sean emitidos por el Presidente, serán de observancia obligatoria para sus órganos directivos y ejecutivos.

ARTÍCULO 159. El Presidente, por conducto de la Visitaduría General, emitirá las circulares bajo las cuales se glosarán los criterios generales

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XXIV y XXV recorriéndose la ulterior del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 52-

I a XXIII.- ...

XXIV.- Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXV.- Atender los llamados del Congreso del Estado o en sus recesos de la Diputación Permanente para comparecer ante a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI.- ...

.....

TERCERO. Se adiciona el artículo 65 bis de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 65 bis.- La autoridad educativa del estado pondrá a consideración y, en su caso, autorización de la autoridad educativa federal, la aplicación dentro del plan de estudios, contenidos que permitan que los educandos adquieran mayor sensibilidad en los temas relacionados con el desarrollo en los ideales de justicia social, tolerancia, libertad e igualdad, así como el estudio de los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 139 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 139.- ...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se dará especial énfasis en la promoción y estudio de temas relacionados con el desarrollo en los ideales de justicia social, tolerancia, libertad e igualdad, así como el estudio de los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo de la Comisión deberá de realizar las adecuaciones al Reglamento Interior de la Comisión en un término de sesenta días después de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y la Comisión, de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Edmundo Gómez Garza (Coordinador) Dip. Samuel Acevedo Flores (Secretario), Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip José Luis Moreno Aguirre y Dip. Norma Alicia Delgado Ortriz **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 22 febrero de 2012.**

POR LA COMISION DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO	RESERVA DE
----------------	------	------------



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



				ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA (COORDINADOR)					
DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES (SECRETARIO)					
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS					
DIP. CUAUHEMOC ARZOLA HERNANDEZ					
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA					

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES